

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Extraordinaria de 14 de octubre de 2021

MINISTERIO

Ministerio de la Construcción

Resolución 147/2021 (GOC-2021-930-EX88)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 759

MINISTERIO

CONSTRUCCIÓN

GOC-2021-930-EX88

RESOLUCIÓN 147/2021

POR CUANTO: La Resolución 37 de fecha 23 de abril de 2021, dictada por quien resuelve, aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, el que concede las licencias a partir de la valoración de la capacidad técnica que logran acreditar los sujetos obligados a inscribirse.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y el Decreto-Ley 47 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, ambos de 6 de agosto de 2021, establecen que para el inicio de sus actividades estos sujetos pueden requerir las licencias, permisos o registros que correspondan.

POR CUANTO: Se ha valorado que, con excepción de algunas actividades de alto riesgo o de gran complejidad, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las Cooperativas No Agropecuarias de nueva creación puedan inicialmente prestar servicios relacionados con la construcción en el país, sin estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Exonerar de la inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, durante los primeros dieciocho meses a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y a las Cooperativas No agropecuarias de nueva creación que tengan, dentro de su objeto social, prestar servicios como constructor, siempre que el alcance de las actividades que lo integran no incluya lo siguiente:

1. Actividades que impliquen la utilización de técnicas de cuerdas o soldaduras de alta presión.
2. Montaje en inmuebles de más de cinco niveles.
3. Construcción y reparación de tuberías y líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y centrales eléctricas.
4. Construcción y montaje de puentes, viaductos, aeropuertos, pistas de aeropuertos, carreteras, autopistas, asfaltado de carreteras, líneas de ferrocarril y túneles.
5. Construcción de instalaciones industriales, vías de navegación, obras portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques.
6. Dragado.
7. Reverbería refractaria y antiácida.
8. Demolición de estructuras o inmuebles de más de tres niveles.
9. Voladuras, preparación de terreno para explotación de minas.
10. Drenaje de tierras agrícolas o forestales.
11. Líneas de comunicaciones, alumbrado de pistas de aeropuertos.
12. Instalación de fontanería y aire acondicionado en conducciones de gas.
13. Instalaciones de ascensores y escaleras mecánicas.
14. Trabajos en fachadas de inmuebles de más de cinco niveles.
15. Hincadura de pilotes.
16. Techos para edificios de más de cinco niveles.
17. Instalación y desmontaje de andamios en inmuebles de más de cinco niveles o alturas similares en cualquier tipo de obras.

SEGUNDO: Transcurridos quince meses desde su inscripción en el Registro Mercantil, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las Cooperativas No Agropecuarias que no se hayan inscripto concurren al Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba para solicitar su inscripción, de conformidad con lo establecido en su Reglamento.

TERCERO: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las Cooperativas No Agropecuarias de nueva creación, para realizar alguna de las actividades relacionadas en el apartado Primero de la presente Resolución, requieren inscribirse en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, para lo que presentan a este la documentación establecida en su Reglamento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro